



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2018-00114-00
DEMANDANTE: HEDDA GIOVANA ÁLVAREZ BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: JANETH CUELLAR BUITRAGO Y OTROS

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho con escrito de nulidad impetrada por JANET CUELLAR BUITRAGO y EDGAR CUELLAR BUITRAGO (rótulo 0028 página 3) y escrito de contestación de la demanda por los señores JOSÉ BUENAVENTURA CUELLAR BUITRAGO, JAIME ARMANDO CUELLAR BUITRAGO y ANA MARIA CUELLAR BUITRAGO (rótulo 0028 página 4) y para continuar con el trámite del diligenciamiento.

Consideraciones

1. Del incidente de nulidad procesal (rótulo 0028 página 3)

Por intermedio de apoderado judicial los señores JANET CUELLAR BUITRAGO y EDGAR CUELLAR BUITRAGO presentan solicitud para que se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, pues aduce que la presente demanda se dirigió en contra de personas ya fallecidas omitiéndose citar a sus herederos indeterminados, y además a personas que no aparecen registrados como titulares de derechos reales sobre los bienes objeto de usucapión.

La solicitud de nulidad así impetrada por los señores JANET CUELLAR BUITRAGO y EDGAR CUELLAR BUITRAGO será rechazada de plano, por carecer aquellos de legitimación para proponerla, en los términos del artículo 135 del C.G.P.

Recuérdese que la nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., y así lo ha resaltado la Corte Suprema de Justicia, al destacar que *“(...) la indebida integración del contradictorio afecta la validez de la actuación, al incurrirse en el supuesto previsto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. Empero, solo podrán invocar tal afectación los sujetos que por imperativo legal debieron ser citados como parte de la actuación, en razón a que con la omisión solo a estos se les truncó su derecho de contradicción y defensa.”*¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC4888-2021 de 3 de noviembre de 2021.
M.O. HILDA GONZÁLEZ NEIRA.
C.M.

Véase entonces que, la supuesta nulidad alegada por JANET CUELLAR BUITRAGO y EDGAR CUELLAR BUITRAGO no la hacen consistir en la transgresión de sus derechos propios o su indebida notificación, sino sobre la supuesta irregularidad frente a la citación e integración del contradictorio a terceros.

De modo, que es evidente que los memorialistas carecen de legitimación para invocar la causal alegada, por lo que esta se rechazará de plano.

2. De la integración del contradictorio

En el numeral 3° del auto de 29 de junio de 2021 se ordenó oficiar al Juzgado 17° de Familia de Bogotá para que se allegue certificación del estado del proceso de sucesión del señor JAIRO ALFONSO CUELLAR CASTILLO, el cual no aparece remitido, por lo que se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a aquella orden a fin de proveer la debida integración del contradictorio.

A rótulo 0026 la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó registro civil de defunción del señor PABLO ENRIQUE CUELLAR CASTILLO, por lo que se integrará entonces el contradictorio con sus herederos indeterminados y se ordenará su emplazamiento. Así mismo se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días informe si conoce o no el nombre, dirección física y/o electrónica de los herederos determinados de PABLO ENRIQUE CUELLAR CASTILLO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

A pagina 34 Y 36 rotulo 0028 los demandados JANET CUELLAR BUITRAGO y EDGAR CUELLAR BUITRAGO allegan registro civil de defunción de la señora SOLEDAD BUITRAGO VIUDA DE CUELLAR y de GUILLERMO ALFONSO CUELLAR BUITRAGO, por lo que se integrará el contradictorio con sus herederos indeterminados. Así mismo se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días informe si conoce o no el nombre, dirección física y/o electrónica de los herederos determinados de SOLEDAD BUITRAGO VIUDA DE CUELLAR y de GUILLERMO ALFONSO CUELLAR BUITRAGO,

3. Continuación del trámite procesal

A rótulo 0035 del apoderado de la parte demandante allega las correspondientes fotografías de la valla instalada en los inmuebles objeto de usucapión, por lo que se ordenará que por secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo se requerirá a la parte demandada para que en el término de 30 días proceda a efectuar los tramites de notificación de la demandada LILIANA ESPERANZA CUELLAR GARATIVO conforme lo ordenado en providencia de 12 de agosto de 2021.

Así mismo pagina 5 y siguientes del rótulo 0028 los señores ANA MARIA CUELLAR BUITRAGO, JAIME ALFONSO CUELLAR CASTILLO y JOSE BUENAVENTURA CUELLAR BUITRAGO confieren poder para actuar al Dr. JOSÉ JOAQUIN GONGORA SANCHEZ a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar, así mismo se tendrá por contestada la demanda por sus poderdantes.

Así mismo se le reconocerá personería jurídica para actuar en nombre de JANET CUELLAR BUITRAGO y de EDGAR CUELLAR BUITRAGO, por lo que se tendrá por revocado el poder por ellos previamente otorgado a la abogada MARIA JOSE ANDRADE RESLEN.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **RECHAZAR** de plano la nulidad propuesta por JANET CUELLAR BUITRAGO y EDGAR CUELLAR BUITRAGO.
2. **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 29 de junio de 2021.
3. **INTEGRAR** el contradictorio con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ENRIQUE CUELLAR CASTILLO. Por secretaría efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 10° del decreto 806 de 2020.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días informe si conoce o no el nombre, dirección física y/o electrónica de los HEREDEROS DETERMINADOS DE PABLO ENRIQUE CUELLAR CASTILLO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
5. **INTEGRAR** el contradictorio con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD BUITRAGO VIUDA DE CUELLAR y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO ALFONSO CUELLAR BUITRAGO. Por secretaría efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 10° del decreto 806 de 2020.
6. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días informe si conoce o no el nombre, dirección física y/o electrónica de los HEREDEROS DETERMINADOS DE SOLEDAD BUITRAGO VIUDA DE CUELLAR y HEREDEROS

C.M.

DETERMINADOS DE GUILLERMO ALFONSO CUELLAR BUITRAGO so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

7. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a efectuar los tramites de notificación de la demandada LILIANA ESPERANZA CUELLAR GARATIVO conforme lo ordenado en providencia de 12 de agosto de 2021.
8. **POR SECRETARÍA** efectúese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS conforme las fotografías de las vallas que fueron aportadas por el demandante (rótulo 0035), en los términos del artículo 10° del decreto 806 de 2020.
9. **TENER** por contestada la demanda por los señores ANA MARIA CUELLAR BUITRAGO, JAIME ALFONSO CUELLAR CASTILLO y JOSE BUENAVENTURA CUELLAR BUITRAGO.
10. **TENER** por revocado el poder previamente otorgado por JANET CUELLAR BUITRAGO y de EDGAR CUELLAR BUITRAGO a la abogada MARIA JOSE ANDRADE RESLEN.
11. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. al Dr. JOSÉ JOAQUIN GONGORA SANCHEZ como apoderado de ANA MARIA CUELLAR BUITRAGO, JAIME ALFONSO CUELLAR CASTILLO, JOSE BUENAVENTURA CUELLAR BUITRAGO, JANET CUELLAR BUITRAGO y EDGAR CUELLAR BUITRAGO en los términos y para los efectos del poder a él conferido por cada uno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be860c559d8bdc572ae7660db1adaebfee7e0db0617125432eb108ed96376828

Documento generado en 31/01/2022 11:38:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>